

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 9 DE FEBRERO DE 1944.

NUMERO 9321

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No 422 de 12 de Enero de 1944, por la cual se concede un permiso.
Resolución No 423 de 12 de Enero de 1944, por la cual se aprueba una Resolución.
Resueltos Nos. 3397, 3398 y 3409 de 20 y 21 de Diciembre de 1943, por los cuales se conceden unos permisos.
Resueltos Nos. 3405, 3406, 3407 y 3408 de 23 de Diciembre de 1943, por los cuales se conceden unos permisos.
Resolución No 3412 de 27 de Diciembre de 1943, por el cual se da una autorización.
Resueltos Nos. 3413, 3414, 3415 y 3416 de 28 de Diciembre de 1943, por los cuales se conceden unos permisos.
Resueltos Nos. 3421 y 3422 de 29 de Diciembre de 1943, por los cuales se conceden unos permisos.
Resolución No 3426 de 31 de Diciembre de 1943, por el cual se concede un permiso.
Resueltos Nos. 3433 y 3434 de 5 de Diciembre de 1943, por los cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato No 57 de 17 de Enero de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Angel Fernández Cortinas.

Contrato No 58 de 3 de Febrero de 1944, celebrado entre la Junta Nacional de Turismo y el señor Antonio Paparopoulos.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Panamá

Ordenanza No 11 de 31 de Diciembre de 1943, por la cual se dispone unas construcciones.

Ayuntamiento Provincial de Boas del Toro

Resolución No 10 de 9 de Diciembre de 1943.
Resolución No 11 de 15 de Diciembre de 1943.
Resolución No 12 de 15 de Diciembre de 1943.
Resolución No 13 de 16 de Diciembre de 1943.
Resolución No 14 de 23 de Diciembre de 1943.
Resolución No 15 de 23 de Diciembre de 1943.
Resolución No 16 de 29 de Diciembre de 1943.
Ordenanza No 41 de 10 de Diciembre de 1943, por la cual se constituye un gimnasio.
Ordenanza No 48 de 10 de Diciembre de 1943, sobre fondos presu-puestales.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 422

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 422.—Panamá, enero 12 de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los señores Antonio Idoy, María Angela de Idoy, Anita Rose Parris, Micaela Garay y Georgina G. de Rendón solicitan permiso de este Ministerio para introducir al país cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederán los permisos de importación solicitados, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

Gallinas, a razón de B. 0.05 cada una.

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará;

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuer-

za mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional las garantías consignadas si no se verifican o excedieren de ese término;

d) La venta de los animales importados va sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos:

A Antonio Idoy, para introducir 1.000 gallinas;

A María Angela de Idoy, para introducir 1.000 gallinas;

A Anita Rose Parris, para introducir 2.000 gallinas;

A Micaela Garay, para introducir 1.000 gallinas y

A Georgina C. de Rendón, para introducir 1.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

Recibi los siguientes cheques:

Cheque No 58611 del 31 de diciembre de 1943, por la suma de B. 50.00, de la Gerencia del Banco Nacional, para garantizar la importación de Antonio Idoy.

Cheque No 58812 del día 31 de diciembre de 1943, de la Gerencia del Banco Nacional, por la suma de B. 50.00 para garantizar la importación de María Angela de Idoy.

Cheque No 58894 del día 29 de diciembre de 1943, por la suma de B. 100.00, de la Gerencia del Banco Nacional, para garantizar la importación de Anita Rose Parris.

Cheque No 58503 del día 29 de diciembre de 1943, de la Gerencia del Banco Nacional, por la suma de B. 50.00 para garantizar la importación de Micaela Garay.

Cheque N° 43240 del día 24 de diciembre de 1943, de la Gerencia del Banco Nacional, por la suma de B. 50.00 para garantizar la importación de Georgina C. de Rendón.
El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 423

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 423.—Panamá, enero 12 de 1943.

La dirección de Vigilancia de la Administración General de Rentas Internas tuvo conocimiento de que en plaza había para la venta botellas de "Ron Especial Carta Extra", fabricado por la Compañía Vinícola Hispano-Americana, considerado como imponible, por lo cual inició una investigación a efecto de verificar el dato y establecer las responsabilidades consiguientes.

Muestras de "Ron Especial Carta Extra" y "Ron Superior" retiradas por funcionarios de la Administración de Rentas de Zacarías Torchia; de la fábrica de la Vinícola Hispano-Americana, S. A., de la cantina Nano, de propiedad de Guillermo Samudio y de la cantina Aduana, fueron examinadas por el Químico Oficial, quien constató que tales productos no eran potables, como también que estaban elaborados a base de alcohol impuro. (Véase fojas 5, 6, 7, 8, y 9).

Esto dió motivo a que se examinara el alcohol producido por la Vinícola. El resultado del examen de una muestra destilada en el ingenio de la Compañía, situado en Rovira, Provincia de Chiriquí, y de otras tomadas de los distintos tanques de la misma empresa, que se encontraban en el depósito oficial para su expendio, dió a conocer que ese alcohol no podía considerarse como rectificado porque contenía más impurezas de las permitidas, siendo además su grado alcohólico más bajo del señalado por la ley. (Véase fojas 14, 17, 18, 19 y 20).

El abogado que tiene a su cargo la defensa de la Vinícola ha tratado de demostrar la posibilidad de que el alcohol objetado sea de los 126 tanques que esa empresa le compró al Banco Agropecuario en septiembre, las muestras examinadas indicaban con exactitud su procedencia, y así se ve que el alcohol de Costa Rica, importado por el citado banco, se ajustaba a los requisitos legales, según el documento expedido por el Químico Oficial que figura en la página 13.

Los exámenes hechos por este funcionario tienen plena fuerza probatoria mientras su dictamen no queda desvirtuado por los medios legales, como no ha sucedido en este caso, por lo cual no se puede menos que tener como ciertas sus aseveraciones de que los mencionados rones fabricados por la Vinícola habían sido puestos al consumo público imponentes, lo mismo que en la fabricación de sus licores usaba alcohol rectificado en sus aparatos sin reunir los requisitos que la ley exige para esta clase de alcoholes.

Por esto hay evidencia de que ha habido infracción de los artículos 28 y 38 del Decreto-Ley número 4 de 3 de septiembre de 1941,

por parte de la fábrica de licores que representa el señor Jorge Domingo Arias y le caben, por tanto, las sanciones establecidas en el citado Decreto, como bien lo ha estimado la Administración General de Rentas Internas en su Resolución N° 490 del 9 de diciembre pasado, de la cual conoce este Despacho por recurso de apelación interpuesto por el abogado que tiene la representación de la empresa.

A pesar de sus extensas alegaciones en favor de los intereses de su mandante, dicho abogado reconoce la culpabilidad de su defendido cuando al finalizar su escrito de fecha 13 de agosto dice lo siguiente:

"Así como a ningún Juez lo es permitido castigar a un delincuente primario con la pena máxima o media, así tampoco a las autoridades del orden fiscal les es dable aplicar sanciones máximas a una persona natural o jurídica que comete por primera vez una mera infracción. La multa es excesiva porque lo que cabe es la mínima y porque además el Decreto-Ley N° 4 de 1941, no señala como pena en estos casos la prohibición en el uso del aparato rectificador que es tanto como no permitir el funcionamiento de todo el alambique o destilería".

De esto se desprende claramente que la apelación tiene por objeto una rebaja de la pena, por considerar el memorialista como máxima la que ha sido impuesta, cuando en realidad no es así, porque según el artículo 103 del Decreto referido, sus infracciones serán castigadas con multas de 5 a 500 balboas y en el presente caso la aplicada es sólo de B. 250.00.

Para proceder así seguramente se pensó en el perjuicio público que sin duda puede causar el expendio de bebidas sin las condiciones sanitarias que para la preservación de muchos daños indica la ley, hecho que por su gravedad, ya sea por malicia, o por descuido, merece una sanción severa y no una pena mínima, porque si de este último modo se hiciera no habría una sanción adecuada que produjera el efecto de extirpar el mal.

La medida de suspender la licencia para producir alcoholes rectificadores hasta tanto se compruebe que el respectivo aparato ha sido acondicionado debidamente, no es una pena, sino simplemente una actividad de la Administración de Rentas Internas en ejercicio de sus atribuciones, encaminada a evitar la producción de alcohol rectificado al margen de la ley. Una vez que se compruebe que el aparato está en buenas condiciones se reexpedirá la licencia, a menos que la compañía sepa que no podrá producir alcohol rectificado conforme a las exigencias legales, en cuyo caso se justifica ampliamente la decisión del inferior.

En resumen, se considera que los hechos han sido bien apreciados en la Resolución apelada y que es justa la pena impuesta, por lo cual ningún motivo existe para destruir sus efectos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 490 del 9 de diciembre de 1943, expedida por la Administración General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE A. SOSA J.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Frenas y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1964-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste, N° 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****PERMISOS****RESUELTO NUMERO 3397**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3397.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor J. Medlinger y Cía. Ltda. solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a los Estados Unidos de Norte América 350 relojes de pulsera de 15 rubias marcas "Frenca" y "Felco" de fabricación suiza;

Que esta solicitud está basada en que la casa peticionaria tiene una existencia grande de estos relojes, por haber recibido muchos pedidos cuando ya la demanda ha bajado;

Que este Ministerio ha constatado que en todo el mercado hay gran existencia de relojes;

Que la cuota de relojes norteamericanos asignada a Panamá no ha sido jamás tomada en su totalidad, hecho que se atribuye a que los importadores nacionales tienen buenas existencias y que continúan recibiendo relojes suizos;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por "J. Medlinger y Cía. Ltda."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3398

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3398.—Panamá, 20 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la "Compañía Panamericana de Orange Crush S. A.", solicita permiso para reexportar 3.000 docenas de botellas de color oscuro y de 12 onzas de capacidad cada una;

Que estas botellas son de las que la fábrica utilizaba para envasar bebidas de su industria, las que han sido sustituidas por otras botellas de vidrio incoloro;

Que las demás fábricas de Panamá, según se ha podido averiguar no desean comprar las botellas para cuya reexportación se solicita permiso, porque tienen cantidad suficiente de estos envases;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 en su artículo 3º faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3400

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3400.—Panamá, 21 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la United Fruit Company solicita permiso para enviar de Almirante a Puerto Limón cinco (5) tambores de cemento refractario de doscientas (200) libras cada uno;

Que esta reexportación la hará la Compañía para utilizar el cemento en sus trabajos de abacá, enviando el material en calidad de préstamo a la División de Puerto Limón;

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 en su artículo 3º faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como la presente se justifican,

RESUELVE:

Permitir a la United Fruit Company el envío a Puerto Limón (República de Costa Rica) de cinco (5) tambores de cemento refractario de doscientas libras cada uno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3405

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3405.—Panamá, 23 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cecilio D. Abrahams, representante de West Caribbean Corporación de Adventistas del Séptimo Día, solicita permiso para participar en la licitación que ha de verificarse en la Zona del Canal el día 27 de Diciembre para el remate de dos casas, una situada en Gatún y la otra en Maddem Dam,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Cecilio D. Abrahams

para participar en la licitación a que se hace referencia y se le hace presente que en caso de adquirir las propiedades debe pagar los impuestos de introducción correspondientes, previo avalúo del Avaluador Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3406

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3406.—Panamá, 23 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Fonseca Segura solicita permiso de este Ministerio para llevar a Puerto Limón, República de Costa Rica, una máquina de coser, Singer, estilo 15-88405-S, número AF 802438, un radio marca RCA Víctor, y una cama de metal completa;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal de la peticionaria quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3407

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3407.—Panamá, 23 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor William J. Dyett solicita permiso de este Ministerio para enviar al Colegio de Mc Carrie de mecánica dental de los Estados Unidos de Norte América tres (3) chapas de dentistería por él confeccionadas;

Que el envío de estas chapas a dicho Colegio obedece a que se trata de un trabajo práctico como estudiante y no de una operación comercial, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3408

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y

Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3408.—Panamá, 23 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gonzalo Camaño Cubero solicita permiso para llevar a Costa Rica, los siguientes artículos:

3 gatos para automóviles; 75 pies de cable eléctrico, un estuche de dibujo de ingeniería; 1 caja de herramientas que contiene: 2 serruchos, 1 juego de sockets, 2 llaves ajustables; 1 juego de destornilladores; 1 control eléctrico; 1 tijera de cortar y 77 piezas de un juego de loza;

Que por tratarse de un cambio de domicilio por parte del peticionario y de que muchos de los artículos por reexportar son de uso personal del mismo, unos en ejercicio de su profesión y otros en servicio doméstico, se justifica lo pedido;

Que respecto a los gatos de automóviles y el cable eléctrico, no es conveniente permitir su salida del país, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación de los artículos detalla dos arriba, a excepción de los 3 gatos para automóviles y los 75 pies de cable eléctrico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

DASE AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 3412

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3412.—Panamá, diciembre 27 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante su oficio D.Z.G. Nº 949 del 7 de diciembre corriente, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud del pago de la indemnización reconocida por la Comisión Permanente de Reclamos al resolver el caso Nº 24, a favor del señor S. J. Demmitt, de Bocas del Toro, por B. 900.00.

Que el valor de esta indemnización, que cubre sólo daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debe pagarlo la Contraloría General de la República del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar aquellas ocasionadas como consecuencia de acciones militares.

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague la indemnización del señor S. J. Demmitt, por B. 900 00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

CONCEDENSE PERMISOS**RESUELTO NUMERO 3413**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3413.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor H. L. Dougherty, Gerente de la casa Pintura General, S. A., solicita permiso para reexportar hacia Cuba y a consignación del señor W. B. Hanson, lo siguiente:

14 jabas, 13 cajas y un barril que contienen muebles como sofá, mesas, sillas etc., loza, útiles de mesa y cocina, ropa de cama y de su uso personal, toda usada;

Que el señor Hanson, también empleado de la misma empresa, ha sido trasladado a prestar servicios en La Habana y que los objetos por reexportar son de su uso personal, y

Que el Decreto Ley N° 42 de 1942 en su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como la presente se justifican,

RESUELVE:

Conceder permiso al señor H. L. Dougherty para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3414

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3414.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor S. C. Lacey, Gerente de la West India Oil Company, S. A. solicita permiso para reexportar a Nicaragua diez (10) barriles de aceite lubricante Teresso 52, con un total de 530 galones;

Que el Director de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, a quien se le consultó al respecto, ha informado que el lubricante cuya reexportación se solicita tiene poca demanda en plaza;

Que la reexportación de diez barriles o sean 530 galones, no afecta las necesidades de los consumidores nacionales;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones, que como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3415

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3415.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante su oficio D.Z.C. N° 980 del 27 de Diciembre corriente, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud del pago de las indemnizaciones reconocidas por la Comisión Permanente de Reclamos al resolver los siguientes casos:

N° 303 de Virginia Palacios por B. 125.00
N° 107 de Librada P. de Castillero 200.00

Total B. 325.00

Que el valor de estas indemnizaciones, que cubre sólo daños y perjuicios sufridos por los reclamantes, debe pagarlos la Contraloría General de la República del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar aquellos ocasionados como consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague las indemnizaciones en consideración, por valor total de B. 325.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 3416

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3416.—Panamá, 28 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor G. A. Myrick, Gerente de la Chiriquí Land Company solicita permiso de este Ministerio para enviar a la República de Costa Rica una máquina de extraer cal que se compone de una bomba con capacidad de 800 galones por minuto, de una máquina diesel de 120 c. de fuerza, de dos pistones hidráulicos y de tuberías accesorias;

Que esta máquina va a ser usada para combatir la Sigatoka en la división de Golfito en Costa Rica por un término de seis meses;

Que concluido este tiempo la mencionada máquina debe regresar al país a prestar servicios en Puerto Armuelles, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por el Gerente de la Chiriquí Land Company.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3421

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3421.—Panamá, 29 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor M. Raúl Panta Panta solicita permiso para llevar a la República del Ecuador, lo siguiente:

- 1 máquina de coser Singer, estilo 15-88-75, número AG 164114;
- 1 máquina de fotografías Nº 116 marca Deltax;
- 1 pick-up marca R.C.A. Victor;
- 40 discos de distintas marcas;
- 1 ventilador eléctrico y
- 1 carabina de balines (juguete);

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3422

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3422.—Panamá, 29 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Chiriquí Land Company solicita permiso para reexportar 1 voltmetro de locomotora, tipo D-15,500 voltios, serie Nº 947862;

Que esta reexportación obedece a la necesidad de reparar dicha pieza en los Estados Unidos, por imposibilidad de hacerlo en Panamá;

Que la Compañía manifiesta sus propósitos de regresar el voltmetro para utilizarlo en Puerto Armuelles, y

Que el Decreto-Ley Nº 42 de 1942 en su artículo 3º faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3425

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3425.—Panamá, 31 de Diciembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Don Narciso Garay, Ministro de Panamá en Colombia, solicita permiso para que la casa Luis Angelini y Co. reexporte dos (2) cajas de vino tinto y la casa Isaac Brandon y Bros., tres (3) cajas de whiskey Escocés, dos (2) cajas de vino blanco, dos (2) cajas de vino Vermouth, una (1) caja de Cognac, una (1) caja de Ginebra y una (1) caja de licóres surtidos (Crema de Mentha, de Cacao, de café, de Chatreuse etc.);

Que esta mercancía es para uso de la Legación de Panamá en la República de Colombia;

Que el Decreto Ley Nº 42 de 1942 en su artículo 3º faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como la presente se justifican,

RESUELVE:

Permitir a las casas Luis Angelini and Co. e Isaac Brandon & Bros. las respectivas reexportaciones, de que se han hecho consideraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3433

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3433.—Panamá, 5 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Esteban Jarquin solicita permiso de este Ministerio para reexportar con destino a Managua, República de Nicaragua, lo siguiente:

- Veinte (20) relojes marca "Marvin";
- Cien (100) pulseras cromadas;
- Ciento diez y ocho (118) pulseras enchapadas;
- Trece (13) docenas de fajas de cuero para relojes;

Que este Ministerio ha constatado que existe en plaza una gran cantidad de relojes y pulseras cuya reexportación se solicita;

Que la reexportación de una pequeña cantidad de relojes y prendas como la solicitada no afecta en nada las necesidades del país; y

Que el Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta en su artículo 3º al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3434

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3434.—Panamá, 5 de Enero de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Delia Romero solicita permiso de este Ministerio para enviar a Cartagena, República de Colombia, una máquina de coser marca "Singer", número 0806655 usada;

Que se trata de un artículo de uso personal de una hermana de la peticionaria, que ha cambiado de domicilio a otro país, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Angel Fernández Cortiñas, cubano, mayor de edad, en su propio nombre y representación, por la otra, y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Veterinario en cualquier punto de la República, durante el término de un año.

2º A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3º A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º A atender al llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5º A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º A prestar toda otra clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

7º A fijar su residencia en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, o en cualquier otro lugar que le indique el Ministerio de Agricultura y Comercio.

8º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio por el conducto regular.

9º A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización de sus superiores, y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Angel Fernández Cortiñas, como Veterinario, durante el término de un año, contado desde el día 3 de Enero de 1944.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día 3 de Enero de 1944.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicio.

4º A darle al Contratista residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, reconociéndole la suma de B. 30.00 mensuales si se le ordenara fijar su residencia en otro lugar, por exigirlo así el servicio.

5º A pagarle al Contratista los gastos de viaje, etc., debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º A reconocerle al Contratista sus gastos de regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

7º A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja del Seguro Social, en vista de que el solo residirá temporalmente en el país.

8º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Contratista,

Angel Fernández Cortiñas.

Aprobado:

Ricardo Marciaeq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Enero 17 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, en su carácter de Presidente de la Junta Nacional de Turismo y en desarrollo del aparte n), del artículo 2º de la Ley 74 de 1941, por una parte, que en adelante se llamará *La Junta*; y Antonio Tagarópulos, ciudadano panameño, comerciante, con cédula de identidad personal número 11-4893, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo adelante se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato para el fomento del turismo:

Artículo 1º El Contratista se obliga:

a) A establecer y mantener en funcionamiento por todo el término de duración de este contrato, un servicio regular y eficiente de transporte marítimo de pasajeros, así:

Un viaje semanal, por lo menos, de la ciudad de Colón a El Porvenir, en la Comarca de San Blas, que durará tres (3) días incluyendo el día de la partida y el del regreso.

Un viaje semanal, por lo menos, de Colón a Portobelo, cuya duración no será menor de doce (12) horas, con salida en la mañana y regreso en la tarde del mismo día.

b) A efectuar viajes extraordinarios de Colón a San Blas y de Colón a Portobelo, cualquier día que la Junta Nacional de Turismo lo solicite, siempre que haya no menos de veinte (20) pasajeros y que se dé aviso previo al Contratista con cuatro días de anticipación.

c) A suministrar alimentación apropiada en Portobelo, y alimentación y alojamiento adecuados en El Porvenir, a todos los pasajeros durante el tiempo que permanezcan en tierra.

d) A construir a su costo exclusivo, el número de casitas que sean necesarias para el alojamiento de los pasajeros en El Porvenir, conforme a las necesidades presentes, las cuales serán del mismo modelo de las dos que ya existen en dicho lugar; y a instalar en todas ellas, inclusive las dos últimas, los servicios sanitarios que se requieran para mayor comodidad. Igualmente se obliga al Contratista, en idénticas condiciones, a construir las casitas que en el futuro se hagan necesarias de acuerdo con el incremento que sufran las expediciones turísticas a que este contrato se refiere.

e) A instalar los servicios sanitarios a que se refiere el aparte d), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que este contrato sea firmado.

f) A dedicar al servicio marítimo cuya atención asumo, por lo menos dos naves debidamente acondicionadas para brindar todas las garantías de seguridad, comodidad y eficiencia. Todos los gastos de mantenimiento, conservación y operación de las naves en referencia, serán de cargo del Contratista.

g) A iniciar los viajes materia de este convenio, a más tardar el primero de febrero de 1944.

h) A sufragar a su costa los gastos de propa-

ganda que se produzcan en relación con los viajes de que se trata, con excepción de la propaganda que haga directamente la Junta en relación con la Comarca de San Blas.

i) A no excederse, sin previa autorización de la Junta, en el cobro de la siguiente tarifa por pasajero para los viajes que motivan este contrato:

B. 25.00 (veinticinco balboas) por viaje a San Blas, de tres días de duración, incluyendo hospedaje, alimentación y servicio de guía.

B. 7.50 (siete balboas con cincuenta centésimos) por viaje a Portobelo, de un día de duración, incluyendo alimentación y servicio de guía.

j) A contratar y usar un guía experto para cada excursión a quien debe merecer la aprobación previa de la Junta.

k) A gestionar por su propia cuenta, con el Ministerio de Gobierno y Justicia, o directamente con el Intendente de la Comarca de San Blas los arreglos que sean necesarios para la mayor eficiencia de los viajes mencionados.

Artículo 2º La Junta depositará en la Intendencia de San Blas el equipo para excursiones turísticas que actualmente mantiene en dicha región, con instrucciones precisas para que le sea cedido al Contratista, en calidad de préstamo, cuando éste así lo requiera.

Artículo 3º Los planos de las casitas a cuya construcción se obliga el Contratista conforme lo acordado en el aparte d) de este contrato, deberán ser aprobados previamente por la Junta, por quien ejerza su representación.

Artículo 4º La Junta se reserva el derecho de ejercer la debida inspección sobre las obligaciones del Contratista; pero en ningún caso se hará responsable por actos u omisiones de parte de éste, o de sus empleados, que puedan dar lugar a reclamos o indemnizaciones.

Artículo 5º El Contratista se reserva el derecho de suspender cualquier viaje a Portobelo o a San Blas, si no hubiere para el caso cuando menos cuatro pasajeros, o si dicho viaje resultare peligroso por razones de mal tiempo; pero tales condiciones deberán ser comprobadas mediante certificación escrita del Capitán del Puerto de Colón o por quien ejerza sus funciones.

Artículo 6º Todos los boletos válidos para los viajes a que este contrato se refiere deberán llevar impreso en el dorso, la reserva contenida en el artículo 5º de este convenio.

Artículo 7º El Contratista no será responsable por sus faltas de cumplimiento que tengan su origen en prohibiciones o disposiciones del Ministerio de Gobierno y Justicia o del Intendente de San Blas, y que hagan imposible, dificultoso o gravoso el cumplimiento de este Contrato.

Artículo 8º El término de duración de este contrato será de 5 (cinco) años, contados desde la fecha en que sea firmado por las partes contratantes.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de la Junta Nacional de Turismo.

JUAN GALINDO.

El Contratista,

Antonio Tagarópulos.

SOLICITUDES**PETICION**

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Rogelio Bonifacio Cortés, varón, mayor, casado, panameño, vecino de esta ciudad e Ingeniero Arquitecto con patente número 421 respetuosamente ocurro ante usted y solicito por su digno conducto al Poder Ejecutivo de la República que me expida patente de invención sobre el invento exclusivamente mío que consiste:

"En losas de hormigón armado que varían de ochenta centímetros a un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho y cinco centímetros de grueso. Cada plancha lleva un macho y hembra en cada canto para que ajuste perfectamente. Estas losas están calculadas según la carga que debe soportar el piso y hechas de antemano para ahorrar las maderas de formaletas, los bloques que se usan para hacer el piso más económico y la obra de mano de dicha forma en cada obra. Estas losas se hacen con un mes de anticipación. Para su instalación se hacen viguetas calculadas según la luz y la carga, lo cual está indicado en el proyecto o dibujo adjunto y se colocan en la forma que indica el mencionado dibujo adjunto. Una vez colocadas las planchas que forma el piso, se vacía el hormigón en las vigas, amarrando así las planchas y formando un solo cuerpo en todo el piso. Este sistema puede ser usado en balcones, techos de tejas y azoteas debidamente impermeabilizadas.

Fundo esta petición en lo que dispone el artículo 1987 del C. Administrativo y para dar cumplimiento a lo que estatuye el artículo 1993 de este mismo Código, adjunto.

Un plano o diseño de mi invento.

Recibo o constancia de haber pagado los derechos fiscales correspondientes a cinco años que es el tiempo por el cual pido protección del Estado para mi invento.

Panamá, enero 3 de 1944.

Rogelio Bonifacio Cortés.
Cédula 47-2575.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Thew Shovel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Lorain, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THEW

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir GRUAS OPERADAS POR FUERZA MOTRIZ, PALAS OPERADAS POR FUERZA MOTRIZ, Y EXCAVADORAS CON CABLE MOVIDAS POR FUERZA MOTRIZ (de la clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peti-

na, aplicándola a sus productos desde el año 1900 aproximadamente tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndose, estampándola, o reproduciéndola sobre los productos, o adhiriéndoles a estos una etiqueta.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 402-809 de Agosto 1, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos para representar a la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca MOTO-CRANE de la misma compañía que fué presentada el 31 de Agosto de este año.

Panamá, Diciembre 22 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de E. Bilhuber, Inc., sociedad comercial domiciliada en el número 377 de la calle Crane, ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación de fantasía "Metrazol", para dis-

Metrazol

tinguir preparaciones medicinales indicadas en y para el tratamiento de las enfermedades del corazón y del sistema vascular.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración jurada en el texto, certificado del registro de origen, comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula No. 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de E. Bilhuber, Inc., corporación domiciliada en la calle Crane, número 377, de la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación de fantasía "Theocalcin", para dis-

THEOCALCIN

tinguir preparaciones medicinales indicadas en y para el tratamiento de las enfermedades de los riñones y del corazón.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen, comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé. El poder, con la declaración jurada en el texto, reposa en ese Despacho.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

J. Jaramillo Avilés.
Cédula No. 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Samson Cordage Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una representación pictórica de Sansón y el león, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir cordeles, cuerdas, hilos de acarreto y sogas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de enero de 1884, tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca generalmente se imprime en marbetes que se adhieren a cada paquete, atado, bola u

ovillo de cordel, cuerda o hilo de acarreto manufacturado por dicha sociedad, y también en etiquetas que se pegan a los paquetes o adhieren a las cajas contentivas de tales productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 51.775 del 24 de abril de 1906 con anotación de renovación por 20 años a partir del 24 de abril de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder con declaración jurada que tenemos para representar a la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Samson" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 7 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramiro A. Sosa I., panameño, mayor de edad, casado, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 47-31538, en mi carácter de Sub-Gerente de la Cía. Panameña de Licores, S. A., solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual distinguimos un producto nacional de nuestra fabricación denominado "Anisete".



La marca se describe: una etiqueta en forma de cuadrilátero con las esquinas redondeadas con fondo amarillo. En la parte central sobre un galardete azul, conforme la reproducción adjunta, se destaca la palabra "Anisete". En la parte superior entre dos ramos de color verde se ve el cel de un trono. En la parte inferior, bajo dos ramas cruzadas, en forma de semi-corona, se distingue la siguiente leyenda: Producción Nacional —Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial. Por la Cía.

Panameña de Licores, R. de P."

La marca descrita será usada para distinguir el producto denominado "Anisete", y podrá ser usada en toda clase de propaganda, reservándonos el derecho de presentarla en cualquier combinación de colores.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

Ramiro A. Sosa I.
Sub-Gerente de la Cía. Panameña
de Licores, S. A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

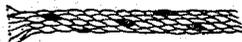
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Samson Cordage Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de manchas sobre una cuerda, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir cuerda trenzada de algodón para ventanas o vidrieras, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de enero de 1893 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa fijada sobre el producto, torciendo en el cordón un hilo de color diferente o bien aplicando directa y especialmente una sustancia colorante, a intervalos sobre la superficie a lo largo del cordón.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 24.411 del 27 de marzo de 1894 con anotación de renovación por 20 años a partir del 27 de marzo de 1924; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el poder con declaración jurada que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Samson" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 7 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 17 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

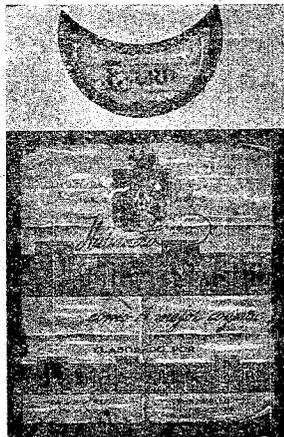
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor del señor Manuel Fernández Díaz, de nacionalidad mexicana, domiciliado en la Avenida Martí, número 48, Tacubaya, México, D. F., República Mexicana, de una marca de fábrica consistente en la denominación "NOCHE BUENA" y que sirve para distinguir licores alcohólicos, especialmente habanero.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier tamaño, color, forma, combinación y estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El respectivo poder; certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 16 de Diciembre de 1943.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula No. 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware,

con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MANASITE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir DETONADORES (de la clase 9 de los Estados Unidos, Explosivos, Armas de fuego, Equipos y Proyectiles), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril 8 de 1938 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen estampándola sobre ellos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 359-131 de Agosto 30, 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía, con declaración jurada del secretario, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ATLAS, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Diciembre 22 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ATLAS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir EXPLOSIVOS DE ALTA POTENCIA (de la clase 9 de los Estados Unidos, Explosivos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1800 tanto en el país de origen como en el

comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca generalmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos estampándola o imprimiéndola sobre ellos, o estarciándola o imprimiéndola en las cajas que contienen los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Eastern Dynamite Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y por casiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 57.421 del 13 de Noviembre de 1906 con anotación de renovación por 20 años a partir de Noviembre 13, 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder especial de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Diciembre 22 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de George Wendell Adams, Charles Easton Heitman, Nelvia Effie Ritchie, Wade Stuart Booth, Francis Lyster Jandron y Josiah Eastman Fernald, Fiduciarios conforme al Testamento de Mary Baker G. Eddy, difunto, con su asiento de negocios en 107 Falmouth Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga al registro de la marca de fábrica de propiedad de las citadas personas en el carácter expresado, que consiste en la representación de la firma facsimile de la causante, que dice, MARY BAKER EDDY, según aparece en el diseño adherido a la margen de esta solicitud.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 408,427 de 23 de Septiembre de 1943, para amparar Libros

y Publicaciones Impresas Publicados Periódicamente.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 16 de 1943.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderado de la sociedad anónima denominada Hamilton Watch Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Lancaster, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra HAMILTON, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

Hamilton

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 203,657 fechado el 22 de Septiembre de mil novecientos veinticinco (1925), para amparar y distinguir en el comercio: Relojes, Mecanismos de Reloj, y Piezas para los mismos.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Noviembre 27 de 1943.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Sociedad anónima J. CANAVAGGIO, de

este comercio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un ron de fabricación nacional.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo color amarillo, llevando la siguiente inscripción: En la parte de arriba de la etiqueta hay dos triángulos entrelazados llevando impresas las letras, S. A., J. C. Hacia ambos lados de la etiqueta hay dos matas de caña; y hacia la izquierda se destaca la figura de un hombre de color con una chaqueta verde y una corbata ropa y en el centro de la etiqueta están impresas las palabras OLD RUM estilo JAMAICA. También hay una leyenda en castellano en la parte de abajo de la etiqueta.



Dicha marca se usa o aplica en los envases, anuncios, etc., etc., del artículo, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Panamá, Diciembre 21 de 1943.

El Secretario,

J. Canavaggio.

Cédula 28-33743.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

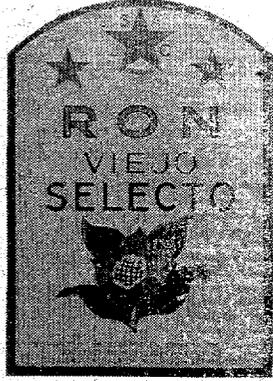
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Sociedad anónima J. CANAVAGGIO, de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un ron de fabricación nacional.

Esta marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo amarillo, llevando la siguiente inscripción: En la parte de arriba de la etiqueta, se destaca una estela de cinco puntos rodeada de las letras S. A. J. C. y hacia los lados de esta estrella hay también dos estrellas

pequeñas de cinco puntas. Debajo de éstas está impresa la palabra RON y debajo de ésta las palabras VIEJO SELECTO. Debajo de esta palabra se destaca una flor con los colores verde y rojo. También hay una leyenda en castellano en la parte de abajo de la etiqueta.



Dicha marca se usa o aplica en los envases, anuncios, etc., etc., del artículo, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma.

Panamá, Diciembre 21 de 1943.

El Secretario,

J. Canavaggio.
Cédula 28-33743.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Enero de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Henry W. Buelow, residente en el Municipio de Southfield, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y George Buslow, residente en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ciudadanos ambos de los Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente, por el término de siete (7) años a partir del 7 de marzo de 1943, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento relacionado con elementos estructurales comunmente usados en la construcción de casas y otros edificios, cuyo objeto principal es proveer esta clase de elementos estructurales hechos de metal laminado o en planchas, según explicación detallada adjunta.

La mejora en elementos estructurales descrita está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 7 de marzo de 1933, bajo Patente N° 1,900,541.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobantes

de pago del impuesto por 7 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de los interesados; e) certificado de Patente en los Estados Unidos.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, noviembre 25 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

T E P

en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia; b) comprobante de pago del impuesto; c) y 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; de la declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Dinacrin de la misma compañía que fué presentada el 15 de octubre de 1943; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Polytaxin", amparada con el certificado N° 351 de junio 14 de 1943.

Panamá, noviembre 27 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la Ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARDARAN

en cualquier estilo y forma de letra en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca TEP que presentamos en esta misma fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) la declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca DINACRIN de la misma compañía que fué presentada el 15 de octubre de 1943; e) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Polytaxin", amparada con el certificado N° 351 de junio 14 de 1943.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.65 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ONOTON

en cualquier estilo y forma de letras, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndole etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca TEP que presentamos en esta misma fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) la declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía solicitante se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca DINACRIN de la misma compañía que fué presentada el 15 de octubre de 1943; e) el Poder que tenemos de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Polytaxin", amparada con el certificado N° 351 de junio 14 de 1943.

Panamá, noviembre 27 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

United Distributors, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Kentucky, con oficina en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así: Las letras de la palabra WITONE cruzadas en forma de X; en los claros superior e inferior de la X, la leyenda Use Your Wits, todo según la etiqueta adjunta.

W I T O N E
USE YOUR WITS
T O N E
T O N E
I USE YOUR WITS
W I T O N E

La marca se usa para amparar y distinguir un Tónico General Laxante, (de la clase 6 de los Estados Unidos, productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de Diciembre de 1932 en el país de origen, en el comercio internacional poco después, y se usa desde Octubre de 1939 en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 322. 884 de Marzo 26 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder especial de los interesados.

Panamá, Noviembre 29 de 1943.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

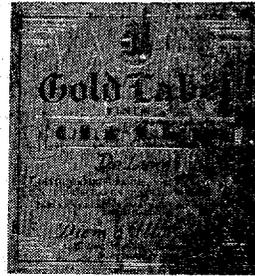
de registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Diers & Ulrich, S. A., de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica nacional denominada r.n.

Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo dorado, con unas orlas negras y en la parte de arriba de la etiqueta hay un monograma formado por las letras D&U; de

bajo de tres monogramas hay unas inscripciones que dicen: Gold Label—Finest—Old Rum—De Luxe—Destilado de pura miel virgen de caña envejecido en tanques de roble—Siguen en otras



impresiones en castellano.

Esta marca se usa o aplica en los envases, anuncios, etc., etc., del artículo y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color o forma. Se hace constar que el distintivo de la marca son las palabras Gold Label.

Colón, noviembre 24 de 1943.

Edmund Ulrich.

Cédula N° 11-141.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 15 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramiro A. Sosa I., panameño, mayor de edad, casado, industrial, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad No. 47-31538, en mi carácter de Sub-Gerente de la Cía. Panameña de Licores, S. A., solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual distinguimos un producto nacional que fabricamos y que se denomina "Cognac Siglo XX".



La marca se describe como sigue: una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco adornada en toda su superficie con filigranas de color plateado, conforme se presenta en el modelo que adjunto. En la parte central, sobre un espacio azul se destaca la siguiente inscripción: "Siglo

XX", y más abajo, sobre una franja también azul, la palabra "Cognac". En la parte superior, impresas sobre una cinta azul se observan las siguientes palabras: "Very Old" "Marca Registrada" "Pale". El borde inferior está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado—Fabricado por la Cía. Panameña de Licores.—Panamá, R. de P., con la aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita será usada, no sólo para distinguir el producto denominado "Cognac Siglo XX", sino en toda clase de propaganda escrita o impresa, reservándonos el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores, sin alterar en nada los distintivos generados descritos.

Panamá, 19 de Noviembre de 1943.

Ramiro A. Sosa I.

Sub-Gerente de la Cía. Panameña de Licores, S. A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Diciembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE PANAMA

DISPONESE UNA CONSTRUCCION

ORDENANZA NUMERO 77

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se dispone la construcción de un número hasta de cinco corregidurías en la provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 1º Declárase de urgente necesidad la construcción de un número hasta de cinco corregidurías en la provincia.

Artículo 2º La construcción de estos edificios se llevará a cabo de acuerdo con las recomendaciones del ingeniero provincial, quien confeccionará los planos respectivos de acuerdo con la categoría del corregimiento y las condiciones geográficas que determinen su accesibilidad e inaccesibilidad en lo que respecta al acarreo de materiales procedentes de los mercados de la capital.

Artículo 3º Los gastos causados por el cumplimiento de esta Ordenanza serán imputados al renglón de obras públicas del presupuesto de rentas y gastos de la provincia correspondiente al año de 1943 a 1944.

Dada y firmada en la Sala del Ayuntamiento, en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

EDUARDO VALLARINO.

Por el Secretario,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, treinta y uno de

Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

RESOLUCION NUMERO 10

(de 9 de Diciembre de 1943)

Por la cual se hace una solicitud al Poder Ejecutivo.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que es de suma necesidad y conveniencia de que los señores Representantes de este Ayuntamiento Provincial se den cuenta cabal de las actividades de las demás corporaciones de esta misma índole, por medio de publicaciones que periódicamente salen a la luz pública en la Gaceta Oficial.

Que como miembros de un Cuerpo Legislativo oficial, tienen derecho, al igual que los demás miembros de la Administración, a recibir copia de la Gaceta Oficial a fin de estar mejor informados de la marcha de las actividades de los demás Ayuntamientos Provinciales para poder obrar de común acuerdo.

RESUELVE:

Solicitar encarecidamente al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio que le corresponda, ordene se remita una suscripción del órgano de publicación oficial, propiedad del Estado, denominado "Gaceta Oficial", a cada uno de los miembros de este Ayuntamiento Provincial, para los fines aludidos.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,

H. C. de la Esprilla.

RESOLUCION NUMERO 11

(de 15 de Diciembre de 1943)

por la cual se hace una distinción.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando Alegre, persona bien conocida en los círculos sociales y políticos de la Capital, y en otros puntos de la República, al visitar por breves instantes a esta apartada región, en misión oficial, dió muestras de su leal y sincera amistad para con los bocatoreños, sin distingos de clases;

Que el señor Alegre compartió con los bocatoreños los mejores días de su niñez, y desde su ausencia, alejado de este suelo, ha mirado y atendido con suma complacencia y desinterés personal todo asunto que atañe al mejoramiento de esta Provincia;

Que es un deber nuestro reconocer los méritos de sus buenos servidores y de los que velan con interés y entusiasmo al mejoramiento comunal bocatoreño,

RESUELVE:

Declarar como en efecto declara al señor Fernando Alegre, Hijo Predilecto de Bocas del Toro, en reconocimiento al interés desplegado por él en los asuntos en pro del mejoramiento de esta Provincia.

Remitir copia de esta Resolución al señor Alegre como prueba de nuestro reconocimiento y gratitud.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,

H. C. de la Esprilla.

RESOLUCION NUMERO 12

(de 15 de Diciembre de 1943)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Presupuesto de Gastos para el año de 1944, tropieza con dificultades en la Contraloría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Enviar una comisión a la Capital

de la República, compuesta por dos Miembros del Ayuntamiento, que serán escogidos por la Comisión de la Mesa, debiendo ser uno de ellos el Presidente, si éste así lo deseara, para que gestionen la aprobación del Presupuesto en referencia de 1944, en la forma más ventajosa posible para la Provincia.

Artículo Segundo: Vótase la suma de doscientos balboas (B. 200.00) para los gastos del viaje de los dos Representantes mencionados, que se imputarán al Departamento de Obras Públicas.

Artículo Tercero: Comuníquese esta Resolución a los señores Gobernador de la Provincia, Tesorero y Auditor Provinciales.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,
HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,
H. C. de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 13
(de 16 de Diciembre de 1943)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,
RESUELVE:

Nómbrese a don Fernando Alegre, Asesor de la Comisión de este Ayuntamiento que tratará con el señor Presidente de la República, sobre asuntos de vital importancia para la Provincia.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,
HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,
H. C. de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 14
(de 23 de Diciembre de 1943)

Por la cual se hace una solicitud.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,
CONSIDERANDO:

Que esta Cámara Legislativa Provincial, al dictar Ordenanzas y Resoluciones, tropieza con la dificultad de la falta de una colección de leyes y decretos expedidos;

Que los Representantes para poder cumplir bien su cometido tienen que ir a solicitar a personas ajenas a la Institución, códigos de consulta, etc., por lo tanto,

RESUELVE:

Solicitar encarecidamente al Ministerio de Gobierno y Justicia que remita a esta Corporación la Constitución de la República y una colección completa de los códigos, leyes y decretos que estén en vigencia, para poder cumplir fielmente su cometido.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Vice-Presidente del Ayuntamiento,
F. A. ROSE.

El Secretario,
H. C. de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 15
(de 23 de Diciembre de 1943)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,
CONSIDERANDO:

Que es un deber patriótico proveer a los hijos del país, y más a los indígenas de nuestra República, que carecen de todo, los medios de aprender, para que por lo menos, sepan leer y escribir;

Que con este fin se hace necesario el establecimiento de Escuelas en las regiones indígenas de la Provincia, como medio para brindar a los indios la oportunidad de aprender que tanto necesitan y desean;

Que se palpa a diario los deseos de los indios de aprender, de tal manera que en la actualidad existe un gran número de niños indígenas en las Escuelas de esta ciudad Cabecera;

Que sería más conveniente hacer llegar a ellos la en-

señanza, ya que muchos de éstos no logran obtener albergue para sus hijos en la ciudad;

RESUELVE:

Solicitar al señor Ministro de Educación Nacional, por el órgano regular, el establecimiento, a la mayor brevedad conveniente, de una Escuela Especial rotativa, para las regiones indígenas de Cricamola, Río Riara, Cusapin, Bahía Azul, Playa Verde, Tobobe y Río Chiriquí.

Solicitar así mismo a este alto funcionario que nombre como Maestros Especiales de esta Escuela rotativa, con buena remuneración para que sirva de estímulo, al personal que él crea conveniente, en personas varones idóneos que tengan, si es posible, algún conocimiento del dialecto indígena, para facilitar el trabajo, y para que los niños indígenas lo comprendan mejor.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Vice-Presidente del Ayuntamiento,
F. A. ROSE.

El Secretario,
H. C. de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 16
(de 29 de Diciembre de 1943)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que es un deber patriótico honrar la memoria de los buenos servidores públicos y de los que han ocupado posiciones destacadas en el Gobierno.

SEGUNDO. Que entre los ciudadanos que han ocupado altas posiciones oficiales se distinguieron los señores Pacífico Meléndez P., Fabio Bravo y Carlos Antonio Mendoza,

RESUELVE:

Pídase al señor Ministro de Educación que a las Escuelas de Bastimentos, Guabito y Almirante se les llame en lo sucesivo, Escuela Pacífico Meléndez, Escuela Fabio Bravo y Escuela Carlos Mendoza como reconocimiento a la labor altamente Democrática que estos ciudadanos hicieron en esta Provincia y a su indiscutible interés en pro del adelanto de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Vice-Presidente del Ayuntamiento,
F. A. ROSE.

El Secretario,
H. C. de la Espriella.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 47
(de 10 de Diciembre de 1943)

Por la cual se construye un gimnasio en la ciudad.
El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

CONSIDERANDO:

Que en esta ciudad no hay un local aparente ni adecuado para el desarrollo del deporte, que contribuya a la educación física, moral e intelectual de la juventud que se levanta,

Que tal institución es de suma importancia y necesaria para este pueblo, cuyos hijos crecen faltos de espíritu que emana de un cuerpo sano,

Que habiendo lote apropiado, cedido ya a la Nación para fines educacionales, no habría necesidad en pensar en su compra mas que en la construcción del local,

ORDENA:

Vótase la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) para la construcción de un Gimnasio moderno, construido en esta ciudad.

Imputase la erogación anterior al Departamento de Fomento y Obras Públicas y que sea agregado al actual presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia de 1944.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,
HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Provincia de Bocas del Toro.—
Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, catorce
de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.
Envíese al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Mi-
nisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Panamá, 6 de Enero de mil novecientos cuarenta y cua-
tro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Orde-
nanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

SOBRE FONDOS PRESUPUESTALES**ORDENANZA NUMERO 48**

(de 10 de Diciembre de 1943)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo único: Los fondos que se destinan en el Pre-
supuesto a Obras Públicas, se destinarán de preferencia
a las siguientes obras:

- Arreglo de las calles de la ciudad y de los tanques públicos.
- Construcción del Matadero,
- Reparación del Puente de Almirante, y
- Arreglo del Cementerio, construcción de bóvedas y las demás que estime conveniente la Comisión de Hacienda y el Gobernador.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Pro-
vincial de Bocas del Toro, a diez días del mes de Diciem-
bre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Ayuntamiento,

HERNANDO SANTOS K.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—
Bocas del Toro, catorce de Diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

*Nicolás Contreras P.***MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos inscritos en este Registro en la semana
comprendida entre los días 10 y 15 de Enero de 1944.

Provincia de Panamá

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que
formó parte de la finca 13.325 folio 182 del tomo 369,
de una superficie de 300 Mc. segregado por Corrujo Hen-
riquez de Arango para formar la finca 16.117 folio 348
del tomo 409 y declara mejoras en esta finca que consis-
ten en una casa, estilo chalet, de paredes de bloques de
cemento, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado
con un valor de B. 8.000.

Nicanor González declara mejoras sobre la finca 329
folio 80 del tomo 37 que consisten en una casa de madera
y techo de hierro acanalado, de un piso, avaluada en la
suma de B. 250. y vende esta finca a Antonio Tagaró-
pulos por la suma de B. 5.110 y la finca 1.005 folio 528

del tomo 95 por la suma de B. 3.500 y la finca 319 folio
74 del tomo 37 por B. 3.500.

Eufemia Holung de Chong declara mejoras sobre la
finca 14204 folio 112 del tomo 386 que consisten en una
casa de concreto y bloques y techo de hierro acanalado
con un valor de B. 23.500.

Elisa Espinosa de Fernández vende a la sociedad "Pin-
turas Tropicales S. A." la finca 3.946 folio 434 del tomo
80 por la suma de B. 31.671.75.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que
formó parte de la finca 13.019 folio 78 del tomo 365 de
una superficie de 1.660 Mc. vendido a Elisa Jiménez de
Sosa por la suma de B. 6.640. Finca 16.021 folio 354
del tomo 409. Resto: 11 Hcts. Mc. 50 Dcmc.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que
formó parte de la finca 9.906 folio 462 del tomo 310, de
una superficie de 1.119 Mc. 75 Dcmc. vendido a Alfre-
do Gerardi Graziani por la suma de B. 3.341.27. Finca
16.122 folio 140 del tomo 414. Resto: 7.429 Mc. 12
Dcmc.

Joseph Wantuk declara mejoras sobre la finca 13.667
folio 366 del tomo 375 que consiste en una casa de made-
ra, de un solo alto, de concreto en parte y techo de hierro
acanalado avaluada en la suma de B. 2.000.

Rosalyn Gill de Graves declara mejoras sobre la finca
9903 folio 311, que consisten en una casa de un piso, de
madera y techo de hierro acanalado que tiene un valor de
B. 2.000.

Leonor Alvarado de Lombardi vende a Juan Antonio
Zarak la finca 7895 folio 194 del tomo 253 por la suma
de B. 3.080.

Romelia Giscombe Hassell y otros declaran mejora so-
bre la finca 12.235 folio 418 del tomo 351, que consisten
en una casa de un solo piso, de madera y techo de hierro
acanalado que tiene un valor de B. 1.500.

Percy Graham y otros declaran mejoras sobre la finca
15385 folio 398 del tomo 397, que consisten en una casa
de madera, de un solo piso, y techo de hierro acanalado
que tiene un valor de B. 2.500.

Josefa Grimaldo de Tejada declara mejoras sobre la
finca 12.812 folio 326 del tomo 360, que consisten en una
casa estilo chalet, de un piso de mampostería y concreto
y techo de hierro acanalado y que tiene un valor de B.
3.600.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad,
que formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 351,
de una superficie de 636 Mc. vendido a Delia González de
Madriñán, Ida Isabel, Marta María, Heana, Catalina y
Augusto Madriñán por la suma de B. 600. Finca 16.120
folio 360 del tomo 410.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que
formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 351 de una
superficie de 357 Mc. vendido a Aurelio Murillo por la
suma de B. 350. Finca 16.119 folio 26 del tomo 413.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que
formó parte de la finca 14.895 folio 422 del tomo 351 de
una superficie de 525 Mc. vendido a Ana Elvira Arango de
Wantuk por la suma de B. 800. Finca 16.118 folio 134 del
tomo 414. Resto libre: 62 Hcts. 4.220 Mc. 50 Dcmc.

Mozek Morkto Bajtel vende a Reina Mizrachi de Abadi
la finca 6565 folio 192 del tomo 215 por la suma de B.
46.700.

James Alfred Ratie reúne las fincas 15.309 folio 246 del
tomo 397 y la finca 15.777 folio 350 del tomo 405 las cuales
forman la finca 16.124 folio 266 del tomo 410, la cual queda
con una superficie de 3.600 Mc. y con un valor de B. 1.080
y declara mejoras sobre esta finca, que consiste en una casa
de madera, de un solo piso, pisos de madera y techo de
hierro acanalado con un valor de B. 1.500, y vende la
mitad de esta finca a Ethel Maud de Ratie por la suma
de B. 1.200.

Lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas, que
formó parte de la finca 8840 folio 434 del tomo 274, de
una superficie de 480 Mc. vendido a Cristino Mergal por
la suma de B. 30. Finca 16.125 folio 360 del tomo 409.
Resto libre: 14 Hcts. 378 Mc. 70 Dcmc. mismo valor
inscrito.

Giovani Seifo declara que en el edificio declarado como
mejoras en la finca 8632 folio 238 del tomo 268, ha cons-
truido un nuevo piso, el cual es segundo piso de mampos-
tería, techo de hierro acanalado y piso de madera de roble
y mosaicos y con un valor de B. 22.000, siendo el valor
total de la finca de B. 30.000.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que formó parte de la finca 4148 folio 476 del tomo 36 de una superficie de 1.113 Mc. vendido a Williams Rufus Small y Cristina Barnett Small por la suma de B. 700. Finca 16.137 folio 38 del tomo 424. Resto: 8 Hcts. 6.000 M 51 Dcmc.

Juan de Dios Vilalaz vende a Guillermo Marcos Hermoso la finca 15.528 folio 2 del tomo 408 por la suma de B. 7.500.

Arturo Muller Arosemena, Isabel Victoria Muller y otra venden a Margarita Richa de Dominguez la finca 689 folio 22 del tomo 17 por la suma de B. 25.00.

Pablo Mariscal declara que sobre la finca 13.827 folio 192 del tomo 379, ha construido a un costo de B. 700, una casa de un solo piso, de madera, sobre base de concreto y techo de hierro acanalado y vende esta finca a Benicia Núñez Guerrero por la suma de B. 1.000.

Lote de terreno situado en Nuevo Airaiján que formó parte de la finca 3843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 1.250 Mc. vendido a Amelia Lassus de Paredes por la suma de B. 62. Finca 16.128 folio 372 del tomo 410. Resto libre: 1.615 Hcts. 2.742 Mc.

Guillermo Tejada Puello vende a Otilia Salazar de Puerta Gómez las fincas 16.392 folio 26 y la finca 15.594 folio 80 del tomo 400 por la suma de B. 872 la primera y por B. 558 la segunda.

Carmen Güner declara mejoras sobre la finca 10.476 folio 114 del tomo 326 que consisten en la construcción de 8 casas más, con sus correspondientes cocheros, de bloques de concreto, de una planta y techo de tejas imperiales, con un valor de B. 7.500 cada casa.

Moisés Gómez Salazar vende a Elvira Herrera de Miranda la mitad de la finca 15.502 folio 243 del tomo 400 por la suma de B. 1.000.

La Central American Plumbing & Supply Co vende la finca de su propiedad número 9263 inscrita al folio 150 del tomo 291 a la "Compañía General de Seguros S. A." por la suma de B. 97.000,00.

Luis Antonio Cruz vende a Concepción Tejera de Román la finca 13.482 folio 178 del tomo 374 por la suma de B. 2.000 y declara mejoras que consisten en una casa, estilo chalet, de concreto, techo de tejas y pisos mosaicos con un valor de B. 13.500.

Chan Kuei declara que ha reformado la casa existente en la finca 2498 folio 124 del tomo 51, que le ha cambiado el piso, de mosaicos y la planta alta de madera nueva y las instalaciones sanitarias modernas y todo lo estima en la suma de B. 10.000.

James Cady Wright declara que sobre la finca 13.211 folio 454 del tomo 365 que consiste en una casa de sótano y piso alto de concreto y paredes de mampostería y techo de tejas con un valor de B. 23 y el valor total de la finca es de B. 25.873.

Alicia Khaled vende a Ana Clotilde Luzcando la finca 15.066 folio 352 del tomo 394 por la suma de B. 1.000.

El Juez Segundo del Circuito, otorgó título de propiedad a favor de Antonio Díaz sobre una casa de un solo piso, de techo de zinc con paredes de bloques, ubicada en terreno municipal en el Corregimiento de Capira, Distrito de Bejuco y con un valor de B. 4.000 y dicho señor vende la finca a Raul Berrío y José Encarnación Escala por la suma de B. 1.500 y José Encarnación Escala vende su parte a Raul Madrid Berrío que queda con toda la finca por la suma de B. 1.500.

Elias Eloise vende a Esterina Cohen de Misari la finca 7.444 folio 350 del tomo 242 por la suma de B. 5.500.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre que formó parte de la finca 9146 folio 316 del tomo 288, de una superficie de 500 Mc. vendido a Aurelia D'Anela de Wendehake por la suma de B. 1.000. Finca 16.129 folio 366 del tomo 409, y declara mejoras que consisten en una casa de un piso, sobre columnas de concreto, paredes de madera y techo de zinc, con un valor de B. 4.000. Resto libre: 6 Hcts. 9.542 Mc. 47 Dcmc. 86 Cmc.

David Eli Acrich declara que la finca 1759 folio 462 del tomo 30 la compró por la suma de B. 38.897 y la finca 10.401 folio 426 del tomo 319 por la suma de B. 10.027,51 y José Ameglio Tibaldero declara que esto es cierto.

Lote de terreno situado en Calle 39 de esta ciudad, que formó parte de la finca 10.571 folio 280 del tomo 325 de una superficie de 3.331 Mc. con 70 Dcmc. vendido a Eva Pérez de Halphen por la suma de B. 6.612 Finca 16.132 folio 378 del tomo 410. Resto: 2.670 Mc. 46 Dcmc. con un valor de B. 14.000.

Lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad, que

formó parte de la finca 16.075 folio 466 del tomo 407, de una superficie de 640 Mc. vendido a Antonia Statuzola de Ferrer por la suma de B. 1.504. Finca 16.133 folio 375 del tomo 409. Resto libre: 1.902 Mc. 7250 Cmc. con valor de B. 3.000.

Eva Pérez de Halphen reúne las fincas 8.580 folio 70 del tomo 268, la 10.329 folio 293 del tomo 319 y la 11.256 folio 164 del tomo 347, para formar la finca 16.131 folio 44 del tomo 413 y queda con una superficie de 2.752 Mc. 35 Dcmc. y con un valor de B. 16.021,50 y declara mejoras en esta finca que consisten en una casa de dos pisos, un sótano, con base de concreto armado, techo de tejas y con valor de B. 20.000.

Dos lotes de terreno situados en Cabilbre que formaron parte de la finca 1893 folio 182 del tomo 35 de una superficie de 1.000 cada lote vendido a Eusebio Sánchez y Rosa Saldaña de Sánchez por la suma de B. 9,00 cada lote. Fincas 16.135 folio 50 y finca 16.139 folio 51 del tomo 413, respectivamente. Resto libre: 1312 Hcts. 1583 Mc.

Lote de terreno situado en Parque Lefevre, que formó parte de la finca 9146 folio 316 del tomo 288 de una superficie de 1.073 Mc. vendido a Ana Teresa Magayón de Licrente por la suma de B. 1.073. Finca 16.134 folio 158 del tomo 414. Resto 6 Hcts 8.469 Mc. 47 Dcmc. 86 Cmc.

Alejandrina Mosquera vende a Verar King la finca 13738 folio 168 del tomo 376 por la suma de B. 1500.

Provincia de Colón

Johanes Julius Ecker Jr. vende a Victor Manuel Ossa la mitad de la finca 2748 folio 292 del tomo 288 por la suma de B. 14.000.

Victor Manuel Ossa vende a Edmme Catherine Ecker la mitad de la finca 2748 folio 292 del tomo 271 por la suma de B. 14.000.

David Malca vende a Johanes Julius Ecker Jr la finca 2784 folio 26 del tomo 286 por la suma de B. 27.000.

Oswaldo Heilbron vende a Antonio Tagarópulos la finca 2789 folio 56 del tomo 286 por la suma de B. 20.000.

El Juez Primero del Circuito de Colón, dió título de propiedad a favor de Antonio Tagarópulos sobre una casa, de un solo piso, de bloques de concreto, y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Domingo Díaz, ubicada sobre el lote N° 11 de la manzana 54, del plano de la ciudad de Colón. Esta finca está avaluada en la suma de B. 15.000. Finca 3412 folio 152 del tomo 402.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Antonio Tagarópulos, sobre una casa de concreto, de dos pisos, techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Federico Boyd, edificada sobre los lotes Nos. 8 y 9 de la manzana N° 45, del plano de la ciudad de Colón, avaluada en la suma de B. 25.000. Finca 317 folio 156 del tomo 402.

El Juez Primero del Circuito de Colón otorgó título de propiedad a favor de Guenter Hirschfeld sobre una casa de dos pisos, de columnas de vigas de concreto, paredes de bloques y techo de hierro acanalado, construida sobre la mitad del lote 1532 del plano del Ferrocarril, situada en la Avenida Justo Arosemena y con un valor de B. 17.000. Finca 3.414 folio 160 del tomo 402.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Luis Antonio Cruz sobre una casa de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado, construida sobre la mitad del lote 1524, situada en la Avenida Justo Arosemena, avaluada en la suma de B. 15.000. Finca 3.415 folio 164 del tomo 402.

El Jefe de la Sección,

José Guerrero G.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 10 de Enero al día 15 de Enero de 1944.

Provincia de Herrera

Manuel María Vásquez Moreno vende en común y pro indiviso y por partes iguales a Paula Centella Aranda y Elena Ruiz Morcniaga su Finca N° 1.886, inscrita al folio 348 del tomo 350, ubicada en el Distrito de Chirré, por la suma de B. 450,00.

Herminda de León de Siva vende a Samuel Loo su finca N° 847, inscrita al folio 250 del tomo 186, ubicada en el que fué Distrito de Pesé, por la suma de B. 2.000,00.

Gerardo Bustavino vende a Samuel Ibarra su finca N° 262, inscrita al folio 98 del tomo 114, ubicada en el Distrito de Oca, por la suma de B. 250.00.

Provincia de Chiriquí

Josefa Bugarín viuda de Lombardi vende a Federico Guillermo Sagel su finca N° 1.370, inscrita al folio 476 del tomo 121, ubicada en jurisdicción del Distrito de David, por la suma de B. 400.00.

Provincia de Coclé

Eduardo Enrique Fábrega es dueño de la Finca N° 2.677, inscrita al folio 134 del tomo 322, ubicada en el Distrito de Aguadulce, quien la obtuvo por compra que de ella le hizo a Elizondo Quirós de León. En la Escritura por la cual Elizondo Quirós de León vendió a Eduardo Enrique Fábrega la mencionada finca 2.677, el primero declaraba unas mejoras en el lote de terreno que constituye la finca 2.677 que por no haberse tomado en cuenta en ese tiempo, hoy a solicitud del actual propietario Eduardo Enrique Fábrega se hacen así: antes de efectuar la venta Elizondo Quirós de León, había construido sobre dicho terreno, un casa de paredes de quincha, de un solo piso y techo de tejas. La cual ocupa una superficie de 54 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados, y fué construida a un costo de B. 200.00 y una cocina de los mismos materiales que ocupa una superficie de 22 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados y a un costo de B. 50.00.

Provincia de Chiriquí

José Atencio vende a Leonidas Tapia su finca N° 1.170, inscrita al folio 266 del tomo 119, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 300.00.

William Durner vende a Enrique Halphen su finca N° 2.442, inscrita al folio 100 del tomo 224, ubicada en el Distrito de Bugaba, por la suma de B. 500.00. Araúz, su finca número 1.170, inscrita al folio 266 del Tomo 119, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 300.00.

Provincia de Chiriquí

Encarnación Sánchez viuda de Araúz vende a Amado Hernández su finca N° 1.170, inscrita al folio 266 del Tomo 119, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 850.00.

Provincia de Coclé

Julio Bernal vende a Pedro Bernal su finca N° 2.224, inscrita al folio 320 del tomo 273, ubicada en la población de Antón, por la suma de B. 1.000.00.

Provincia de Los Santos

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Pablo Luis, Antonia Carrasquilla Pinto de Luis y a Sebastiana Pinto viuda de Zúñiga, un globo de terreno de los indultados, denominado "Nuestra Señora de los Remedios", ubicada en el Distrito de Oca, el cual tiene una extensión superficial de 14 hectáreas con 5.011 metros cuadrados, y ha sido inscrito por separado al folio 124 del tomo 406, formando la finca N° 3.610.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Isidro Rodríguez, Francisco Rodríguez Chiari, Raúl Rodríguez Chiari y otros más, un globo

de terreno de los indultados, denominado "El Rodeo del Macano", ubicado en el Corregimiento de Parita, jurisdicción del Distrito de Chitré, el cual consta de una superficie de 54 hectáreas con 9.691 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 120 del tomo 406, formando la finca N° 3.609.

Pedro Nolasco Pérez es dueño de la finca N° 3.590, inscrita al folio 88 del tomo 406, ubicada en el que fué Distrito de Pedasí. La inscripción de dicha finca fué practicada el día 25 de septiembre de 1943 provisionalmente por el término de seis meses si no se subsanaban los defectos de que adolecía quedaba de hecho cancelada; pero como quiera que con las Escrituras entradas al tomo 31 del Diario, bajo asientos 3404 y 3405 se subsanaban los defectos de que adolecía, dicha inscripción por consiguiente queda en el carácter de definitiva.

Provincia de Veraguas

Los menores Ismenia Him Herrera, Rosa Eneida Him Herrera, y Raúl Him Herrera son dueños de la finca N° 1.719, inscrita al folio 50 del tomo 260, ubicada en la ciudad de Santiago. En la solicitud hecha por los padres de dichos menores, para vender en pública subasta esta finca, J. Guillén, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, en providencia de fecha 29 de noviembre de 1943 decretó el remate de esta finca la cual fué adjudicada a Abraham Alvarez en la suma de B. 1.500. Ignacio de L. Valdez Juez del Circuito de Veraguas, por auto de 1° de diciembre de 1943, aprobó dicho remate.

MANUEL A. CASTILLO JR.,
Jefe de la Sección.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al público y a los comerciantes en general, aviso, que por Escritura pública número 118 de 21 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, compré al señor Plinio Cerud, su establecimiento comercial ubicado en la Calle B, de esta ciudad, en los bajos de la casa número 80, o sea la Cantina denominada "Labe-rinto", con todos sus enseres y existencias, aviso que hago de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 3 de Febrero de 1944.

Fidel Mincerini.

(Segunda publicación)

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Distrito, poseedor de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que Aaron Kadoch, Simón Eddi e Isaac Eddi, por Escritura número 75 de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, de nombre "Eddi y Kadoch, Compañía Limitada";

Que el asiento de la sociedad es la ciudad de Colón y el término de duración es de dos años, contado a partir de la fecha;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de importación y exportación y compra y venta al por mayor de mercadería seca;

Que la administración de los negocios de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Aaron Kadoch y Simón Eddi, conjunta o separadamente;

Que el capital social es la cantidad de setenta y dos mil novecientos sesenta y seis balboas veintitrés centésimos (B. 72.966.28), aportados y pagado por los socios así: Aaron Kadoch, treinta y un mil seiscientos catorce balboas cincuenta y nueve centésimos (B. 31.614.59); Simón Eddi, veinte mil balboas (B. 20.000.00); e Isaac Eddi, veintidós mil trescientos cincuenta y un balboas sesenta y cuatro centésimos (B. 21.351.64).

Expedido en la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

El día 28 de Febrero a las 10 a. m., se abrirán las propuestas que se presenten a esta oficina, para la instalación de la plomería de la nueva Cárcel de Colón.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados, mediante depósito de B. 10.00.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Hernando Ortega, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Margarita Emilia Giráldez de Ortega.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo López.

El Secretario,
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio sobre sucesiones intestadas de PEDRO PABLO NUÑEZ y JERONIMA FLORES DE NUÑEZ, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por lo expuesto, el que firma Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primeramente: Que están abiertas las sucesiones intestadas y acumuladas de los que en vida se llamaron, Pedro Pablo Nuñez y Jeronima Flores de Nuñez, desde el día veintinueve (29) de Noviembre de mil novecientos veinticuatro (1924), en que ocurrió el fallecimiento del primero; y desde el día tres (3) de Diciembre de mil novecientos veinte (1920) en que ocurrió el fallecimiento de la segunda;

Segundo: Que son herederos de ambos causantes, sin perjuicio de tercero, José de la Rosa Nuñez, directamente como hijo legítimo de ellos, Dolores Nuñez, nieto de ellos, en representación del hijo legítimo difunto, Urbano Nuñez, y el nieto Heliodoro Nuñez solamente heredero de Jeronima Flores de Nuñez, en representación de su hijo difunto Raimundo Nuñez;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este abintestado todas las personas que tengan algún derecho en él.

Se tiene a la señora Guillermina Guerra como cesionaria de los derechos hereditarios de Dolores y Heliodoro Nuñez.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial y en el 4º de la Ley 73 de 1941.

Cópiese y notifíquese.—Ignacio de I. Valdez.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, M. M. Moreno".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta (30) días hábiles; copia del cual se le entrega al representante de los herederos para su publicación por tres (3) veces como lo tiene previsto la ley.

Santiago, 26 de Enero de 1944.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio Jorge varón, mayor de edad, ciudadano chino, vecino de Atalaya, jurisdicción de este Distrito de Santiago, casado, jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal No. 1566, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Cerro Brujo", ubicado en Atalaya de este Distrito, con una superficie de Catorce Hectáreas cois Seis Mil Setecientos Setenta y Seis Metros Cuadra-

dos (14 Hts. 6776 m. c.); alinderado así: Norte, Sur y Este, Terrenos Nacionales, y Oeste, Camino real del Pedregoso.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Corregiduría de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; una copia del mismo Edicto se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. E. AROSEMENA.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc,
J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación).

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Chale Chong, solicita a título de compra, para sus menores hijos Alejandro Chong, Elba Edith Chong, Bibiana Dalila Chong, Chale Chon J., Hop Lem Chong y Mirreya Chong, un globo de terreno "Seis Hermanos", situado en el Corregimiento de La Pintada, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia.

Señor:—El que suscribe, Chale Chong, natural de la República de China, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en la población de La Pintada y con cédula de Identidad Personal número 2903 vengo ante Ud. con el mayor respeto posible a pedirle por medio del presente memorial se sirva concederme para mis menores hijos reconocidos Alejandro Chong, Elba Edith Chong, Bibiana Dalila Chong, Chale Chong Jr., Hop Lem Chong y Mirreya Chong, título de plena propiedad del lote de terreno nacional por compra ubicado en el Corregimiento de La Pintada, Distrito de Penonomé, con estos linderos: Norte, camino real; Noroeste, Escuela José Nadal Silva; Sur, Clemente Oberto; Este, Río Coclé; Oeste, Carretera entre La Pintada y Penonomé.

El referido lote de terreno está cultivado en su totalidad con yerba del pará y lo poseo pacíficamente hace más de veinte años, lo que comprobaré con las declaraciones que Ud. se servirá recibirle a los señores Victoriano Collado y Manuel Apolayo quienes declararán de acuerdo con la Ley.—El lote de terreno cuyo título solicito tiene el nombre de "SEIS HERMANOS" y es de los adjudicables y no posee yacimientos minerales.—Acompaño a esta solicitud el recibo correspondiente en el que consta que he pagado el valor de dicho lote de terreno.

Espero señor Gobernador que Ud. le dé a esta solicitud la correspondiente tramitación.—Adjunto a la presente solicitud los respectivos planos de dicho terreno confeccionados por el Agrimensor Oficial señor Emiliano Márquez T. y el respectivo Informe debidamente ratificado.

—La adjudicación, pido, se haga por partes iguales.—La capacidad del lote cuyo título se solicita es de DIEZ HECTAREAS, 972 metros cuadrados. Renuncio notificaciones favorables.

Penonomé, Diciembre 18 de 1943. — (fdo.) CHALE CHONG."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a ONOFRE PIMÉN.

TEL, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia desconocida, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:
 "En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Onofre Pimentel, panameño, mayor, soltero, agricultor, ausente del lugar, a sufrir la pena de dos meses y diez días de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a este objeto, por el delito de lesiones personales cometidas en perjuicio del panameño Agustín Moreno, con derecho a que se le descuenta el tiempo que estuvo detenido provisionalmente con motivo del presente negocio; a pagar las costas procesales, y las ocasionadas por su rebeldía (Artículo 2356 del C. J.).

"Este fallo debe ser publicado conforme lo previene el Artículo 2349 de la obra citada, y consultado si no fuere apelado.

"Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Luis Arce.—El Secretario, (fdo.) Enrique J. Díez."

Se advierte al reo Pimentel que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por hecha la notificación, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los trece (13) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez, *LUIS ARCE.*
 El Secretario, *Enrique J. Díez.*

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a VICENTE SALCEDO, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de "Cativá", Distrito de Colón, en el mes de Enero de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
 En virtud de lo expresado, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICENTE SALCEDO, de generales desconocidas, por el delito de "Lesiones personales", que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las dos de la tarde del día quince de Noviembre próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Oficiase a quien corresponda para los efectos de la captura del procesado quien se encuentra prófugo.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejera Q.—Santia-

go Herrera A. Srio. ad-int."

Se advierte al encausado Vicente Salcedo que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vicente Salcedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salcedo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez, *ORLANDO TEJERA Q.*

El Secretario, *José J. Ramírez.*

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente, por medio del presente Edicto Emplaza a GODOFREDO GARCIA, mayor de edad, natural de Chile, soltero, comerciante, con solicitud para adquirir Cédula de Identidad Personal, a fin de que concorra a este Tribunal y se notifique de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la cual confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria proferida en su contra por este Juzgado, y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Enero once de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:
 Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
 (fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. R. de la Barrera, Secretario."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez, *ESTEBAN RODRIGUEZ.*

El Secretario, *J. Bernard.*

(Tercera publicación).

AVISOS JUDICIALES

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres este Tribunal abrió causa criminal contra LUCIO MORENO, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en los Díaz, jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 46-2231, por el delito de robo cometido en perjuicio de Severino de León o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado LUCIO MORENO, libróse Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9188, 9189, 9190, 9191 y 9192, de fechas 30 y 31 de Agosto, 1, 2, y 3 de Septiembre del año pasado.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le concedieron al procesado Lucio Moreno para que compa-

reciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebelión al procesado LUCIO MORENO, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado Lucio Moreno al Licenciado Pedro Moreno Correa, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, el cual tendrá lugar en la audiencia pública a partir de las nueve de la mañana del día tres de Marzo del presente año.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, este Tribunal abrió causa criminal contra ROSENDO GUMERSINDO CASTILLO, natural de Jaqué, Darién, de 26 años de edad, chofer, con residencia en la calle 24 Este Bis No. 9, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-4549, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado ROSENDO GUMERSINDO CASTILLO, se libró Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9189, 9190, 9191, 9192 y 9193 correspondientes, respectivamente, a los días 31 de Agosto, 1, 2 y 3 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le fueron concedidos al procesado Rosendo Gumersindo Castillo para que compareciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2348 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebelión al procesado ROSENDO GUMERSINDO CASTILLO, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado Rosendo Gumersindo Castillo al Licenciado Pedro Moreno Correa, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo del auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en la audiencia pública de esta causa que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día tres de Marzo del presente año.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha veintuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, este Tribunal abrió causa criminal contra PASTOR ANGULO SEVILLANO, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal No. 8-3683, por el delito genérico de falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado PASTOR ANGULO SEVILLANO, se libró Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su

contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9189, 9190, 9191, 9192 y 9193, correspondientes a los días 31 de Agosto, 1, 2, 3 y 4 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le concedieron al procesado Pastor Angulo Sevillano para que compareciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2348 del Código Judicial.

Por tanto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebelión al procesado PASTOR ANGULO SEVILLANO, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado Pastor Angulo Sevillano al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, el cual tendrá lugar en la audiencia pública a partir de las nueve de la mañana del día primero de Marzo del presente año.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, previa revocatoria del auto de sobreseimiento definitivo proferido por este Juzgado, abrió causa criminal contra MERRILL DEERING WISH, natural de los Estados Unidos de América, casado, de cuarentidós años de edad, Capitán de Aviación, por el delito de lesiones personales, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III del Libro II del Código Penal.

Desconociéndose el paradero del procesado MERRILL DEERING WISH, se libró Edicto Emplazatorio para notificarle del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, Edicto que fué debidamente publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial en sus números 9188, 9189, 9190, 9191 y 9192 correspondientes a los días 30 y 31 de Agosto, 1, 2 y 3 de Septiembre, respectivamente, de mil novecientos cuarenta y tres.

Como ha vencido con exceso los treinta días que se le concedieron al procesado MERRILL DEERING WISH para que compareciera a ser notificado del auto de enjuiciamiento y aun no se ha presentado, esta circunstancia lo coloca dentro de lo que indican los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial.

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Rebelión al procesado MERRILL DEERING WISH, de generales conocidas, y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Se designa como defensor del procesado MERRILL DEERING WISH al señor Ignacio Noli, Defensor de Oficio, a quien se le notificará asimismo el auto de proceder anterior.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, el cual tendrá lugar en la audiencia pública a partir de las tres de la tarde del día primero de Marzo del presente año.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación).